

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

**ÁREA DE RESPONSABILIDADES.**

**REFRI-DIAMANTE, S.A. DE C.V. Y VALTIERRA, S.A. DE C.V.  
VS.**

**COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO  
DE LA DELEGACIÓN REGIONAL EN NUEVO LEÓN DEL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**EXPEDIENTE No. IN-339/2010**

**RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 258 /2011**

**México, D. F. a, 10 de enero de 2011**

<p><b>RESERVADO:</b> En su totalidad  <b>FECHA DE CLASIFICACIÓN:</b> 10 de enero de 2011  <b>FUNDAMENTO LEGAL:</b> Arts. 14 fracc. IV y VI de la LFTAIPG  <b>CONFIDENCIAL:</b>  <b>FUNDAMENTO LEGAL:</b>  <b>PERIODO DE RESERVA:</b> 2 años  El Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. Lic. Héctor Alberto Acosta Félix</p>
--

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por las empresas REFRI-DIAMANTE, S.A. DE C.V., y VALTIERRA, S.A. de C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Regional en Nuevo León del Instituto Mexicano del Seguro Social, y

**RESULTANDO**

**ÚNICO.**-Por escrito de fecha 24 de diciembre de 2010, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 27 del mismo mes y año el C. FRANCISCO DELGADO MENDIOLA, representante legal de la empresa REFRI-DIAMANTE, S.A de C.V., y el C. JESÚS VALTIERRA MARTÍNEZ representante legal de la empresa VALTIERRA, S.A. de C.V., personalidad de ambos debidamente acreditada en autos, presentaron inconformidad contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Regional en Nuevo León del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional número 00641235-008-10, celebrada para el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo con suministro de refacciones para cuatro paquetes de equipos de rayos X y mantenimiento preventivo y correctivo con suministro de refacciones, equipos generadores de agua helada tipo turbo centrífugos, absorción, y helicoidales a realizar en unidades médicas, hospitalarias y de servicios en la Delegación Regional Nuevo León para el ejercicio 2011; manifestando en esencia lo siguiente:

- a).- Que el acto impugnado es el de reposición de fallo de la licitación pública nacional número 00641235-008-10 de fecha 17 de diciembre de 2010, en cumplimiento a la Resolución No. 00641/30.15/6257/2010 de fecha 18 de noviembre de 2010, del expediente No. 206/2010, ya que el resultado técnico derivado del supuesto dictamen al que se hace referencia en el Acta de reposición de Fallo impugnado, carece de toda razonabilidad, no se identifica de manera alguna, no se menciona la fecha de elaboración, ni mucho menos se mencionan los nombres de los servidores públicos que lo emiten.
- b).- Que la reposición de fallo es ilegal y contraria a los artículos 33, 36 y 36 bis de la Ley de la materia y 51 de su Reglamento, por que si bien es cierto que se declara la nulidad del fallo para efecto que se reponga el mismo, también es cierto que la convocante vuelve a incurrir en ilegalidad, ya que no funda ni motiva el nuevo fallo, pues en primer lugar el resultado técnico se ignora como lo realizó y como lo obtuvo la convocante o su área técnica, pues no menciona ninguna razonabilidad en el

00238



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-339/2010.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 258 /2011

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

- 2 -

mismo, es decir, no se menciona como llega al resultado del dictamen, pero además, el supuesto motivo de desechamiento de sus propuestas es incongruente, absurdo y completamente aberrante. -

- c).- Que se advierte una manifiesta contradicción, ya que de acuerdo con lo establecido por el artículo 36 Bis de la Ley de la materia, una oferta es solvente porque cumple con los requisitos legales, técnicos y económicos, establecidos en la Convocatoria y por lo tanto garantiza el cumplimiento de las obligaciones respectivas. Luego entonces, si en la reposición de fallo se indica PROPUESTA SOLVENTE, esta no puede resultar sin adjudicación, ya que precisamente cumplió con los requisitos legales, técnicos y económicos, y por ello debe entenderse que garantiza el cumplimiento de las obligaciones respectivas de ahí que la reposición del fallo es incongruente, pues sus propuestas técnicas y económicas son solventes porque cumplieron con la información y los requisitos solicitados en la convocatoria, por ello no ha lugar a que se desechen sus propuestas, más aún por que afirma la convocante en la misma reposición mencionada que REFRI DIAMANTE, S.A. de C.V., tiene a su favor el resultado aritmético, por lo cual debió determinarse la adjudicación del contrato a sus representadas, al no haberse hecho así, la convocante contraviene los artículos 36 y 36 Bis de la Ley de la materia.

CONSIDERANDO

- I.- **Competencia:** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene competencia territorial y material para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en lo dispuesto por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37, fracciones XII y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3 inciso D) y 80 fracción I numeral 4, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2009; 83 párrafo segundo y tercero del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; 32 y 33 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 1, 2 fracción II, 11, 65, 66, 67 fracción I y 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; reformada y adicionada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de mayo de 2009.
- II.- **Consideraciones:** Respecto a las manifestaciones en que basa sus asertos la hoy inconforme contenidas en su escrito de inconformidad de fecha 24 de diciembre de 2010, se advierte que hace valer inconformidad en contra del Acta de Reposición del Fallo de la Licitación Pública Nacional número 00641235-008-10, de fecha 17 de diciembre de 2010, evento que considera irregular en virtud de que: "...la convocante vuelve a incurrir en ilegalidad, ya que no funda ni motiva el nuevo fallo, pues en primer lugar el resultado técnico se ignora como lo realizó y como lo obtuvo la convocante o su área técnica, pues no menciona ninguna razonabilidad en el mismo, es decir, no se menciona como llega al resultado del dictamen, pero además, el supuesto motivo de desechamiento de sus propuestas es incongruente, absurdo y completamente aberrante..."; bajo este contexto, dicha inconformidad resulta improcedente, toda vez que las formalidades que debe cumplir, es indispensable que al momento de plantearla o entablarla, se promueva en contra de los actos y vías establecidos para ello. Lo que en el caso omitió el promovente puesto que hace valer la inconformidad prevista por el artículo 65 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, reformada y adicionada por Decreto, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de mayo de 2009, que establece lo siguiente:



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-339/2010.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 258 /2011

- 3 -

**“Artículo 65.** La Secretaría de la Función Pública conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas que se indican a continuación:

**I. La convocatoria a la licitación, y las juntas de aclaraciones.**

En este supuesto, la inconformidad sólo podrá presentarse por el interesado que haya manifestado su interés por participar en el procedimiento según lo establecido en el artículo 33 Bis de esta Ley, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la última junta de aclaraciones;

**II. La invitación a cuando menos tres personas.**

Sólo estará legitimado para inconformarse quien haya recibido invitación, dentro de los seis días hábiles siguientes;

**III. El acto de presentación y apertura de proposiciones, y el fallo.**

En este caso, la inconformidad sólo podrá presentarse por quien hubiere presentado proposición, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la junta pública en la que se dé a conocer el fallo, o de que se le haya notificado al licitante en los casos en que no se celebre junta pública;

**IV. La cancelación de la licitación.**

En este supuesto, la inconformidad sólo podrá presentarse por el licitante que hubiere presentado proposición, dentro de los seis días hábiles siguientes a su notificación, y

**V. Los actos y omisiones por parte de la convocante que impidan la formalización del contrato en los términos establecidos en la convocatoria a la licitación o en esta Ley.**

En esta hipótesis, la inconformidad sólo podrá presentarse por quien haya resultado adjudicado, dentro de los seis días hábiles posteriores a aquél en que hubiere vencido el plazo establecido en el fallo para la formalización del contrato o, en su defecto, el plazo legal.

En todos los casos en que se trate de licitantes que hayan presentado proposición conjunta, la inconformidad sólo será procedente si se promueve conjuntamente por todos los integrantes de la misma.”

De cuyo precepto, se aprecia que ésta Autoridad conocerá de las inconformidades en contra de actos de los procedimientos de Licitación Pública o invitación a cuando menos tres personas tales como: La convocatoria a la licitación y las juntas de aclaraciones; el acto de presentación y apertura de proposiciones, y el fallo; la cancelación de la licitación; y los actos y omisiones por parte de la convocante que impidan la formalización del contrato en los términos establecidos en la convocatoria a la licitación o en esta Ley; y en el caso que nos ocupa el C. FRANCISCO DELGADO MENDIOLA, representante legal de la empresa REFRI-DIAMANTE, S.A de C.V., y el C. JESÚS VALTIERRA MARTÍNEZ representante legal de la empresa VALTIERRA, S.A. de C.V., presentaron la Inconformidad en contra del Acta de Reposición del Fallo de la Licitación Pública Nacional número 00641235-008-10 de fecha 17 de diciembre de 2010, celebrada en acatamiento a la Resolución No. 00641/30.15/6257/2010 de fecha 18 de noviembre de 2010, emitida por esta Autoridad Administrativa dentro del expediente de inconformidad No. IN-206/2010, argumentando que la convocante vuelve a incurrir en ilegalidad, ya que no funda ni motiva el nuevo fallo, pues en primer lugar el resultado técnico se ignora como lo realizó y como lo, pues no menciona ninguna razonabilidad en el mismo, es decir, no se menciona como llega al resultado del dictamen, pero además, el supuesto motivo de desechamiento de sus propuestas es incongruente, absurdo y completamente aberrante. -----

En este orden de ideas, y de conformidad con las reformas al Capítulo Sexto, Título Primero de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, publicadas por Decreto en el Diario Oficial de la Federación el 28 de mayo de 2009, se tiene que el acto que hoy impugnan los accionantes, y los motivos que hacen valer debieron hacerlos del conocimiento de esta Autoridad Administrativa a través de la vía **incidental** dentro de los **3 días hábiles** posteriores a los que



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-339/2010.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 258 /2011

- 4 -

tenga conocimiento, tal como lo dispone el artículo 75 párrafo segundo de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el cual para pronta referencia se transcribe:-----

*"Artículo 75. La convocante acatará la resolución que ponga fin a la inconformidad en un plazo no mayor de seis días hábiles. Sólo podrá suspenderse la ejecución de las resoluciones mediante determinación de autoridad administrativa o judicial competente.*

*El inconforme y el tercero interesado, dentro de los tres días hábiles posteriores a que tengan conocimiento del cumplimiento que haya dado la convocante a la resolución, o bien que haya transcurrido el plazo legal para tal efecto y no se haya acatado, podrán hacer del conocimiento de la autoridad resolutora, en vía incidental, la repetición, defectos, excesos u omisiones en que haya incurrido la convocante...."*

De cuyo contenido se advierte que, en tratándose de acatamientos a las resoluciones que pongan fin a las inconformidades, el inconforme y las personas que revisten el carácter de terceros perjudicados en la inconformidad, dentro de los tres días hábiles a que tengan conocimiento de la reposición del acto ordenado, deberán hacer del conocimiento a esta Autoridad resolutora, en **vía incidental**, la repetición, defectos, excesos u omisiones en que haya incurrido la Convocante, lo que en la especie no aconteció, toda vez que impugna la Reposición del Fallo que celebró la Convocante para dar cumplimiento a la Resolución No. 00641/30.15/6257/2010 de fecha 18 de noviembre de 2010, emitida por esta Autoridad Administrativa dentro del expediente No. IN-206/2010, mediante la instancia de inconformidad señalando que la convocante vuelve a incurrir en ilegalidad, ya que no funda ni motiva el nuevo fallo, pues en primer lugar el resultado técnico se ignora como lo realizó y como lo, pues no menciona ninguna razonabilidad en el mismo, es decir, no se menciona como llega al resultado del dictamen, pero además, el supuesto motivo de desechamiento de sus propuestas es incongruente, absurdo y completamente aberrante, sin que los hoy promoventes consideren el precepto antes transcrito, puesto que debieron promover la **vía incidental**, toda vez que los hechos de que se duelen los consideran de nueva cuenta una falta de fundamentación y motivación, lo cual fue ordenado en la citada resolución, por lo que debieron impugnar dentro del término de **3 días hábiles** posteriores a que tenga conocimiento de la reposición del Fallo o acatamiento a la Resolución en comento, del cual tuvieron conocimiento el día 17 de diciembre de 2010 según lo establecen los inconformes en su escrito de inconformidad de fecha 24 de diciembre de 2010; por lo que los inconformes debieron presentar su escrito dentro de los tres días hábiles posteriores a su conocimiento del acatamiento del Fallo de la Licitación que nos ocupa, lo que en la especie no aconteció, ya que dicho término corrió del día 20 al 22 de diciembre de 2010, y el escrito de los impetrantes fue recibido el 27 del mismo mes y año, en la Oficialía de Partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.-----

Por lo que no observaron lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley de la materia, ya que sus impugnaciones debió hacerlas valer por el medio, vía y momento procesal oportuno, es decir, en **vía incidental** las repeticiones, defectos, excesos u omisiones a la Resolución No. 00641/30.15/6257/2010 de fecha 18 de noviembre de 2010, emitida por esta Autoridad Administrativa dentro del expediente No. IN-206/2010, dentro del término de **3 días hábiles** posteriores a que tenga conocimiento del Acatamiento o Reposición del Fallo que nos ocupa, toda vez que sus argumentos están encaminados a hacer del conocimiento que la convocante vuelve a incurrir en ilegalidad, ya que no funda y motiva el acto de reposición de fallo, y en el presente caso, se dio a conocer el Acto correspondiente a la Reposición del Acto de Fallo de la Licitación que nos ocupa el 17 de diciembre de 2010, y del cual tuvo conocimiento el mismo día de su celebración según se advierte de su escrito de inconformidad al señalar: **ACTO IMPUGNADO: Acto de Reposición de Fallo de la Licitación Pública**



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-339/2010.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 258 /2011

- 5 -

Nacional Número 00641235-008-10 que efectuó el Instituto... ..de fecha 17 diecisiete de Diciembre de 2010, la cual se notificó a mi representada el mismo día, ....", y se corrobora con la firma del representante legal de la empresa Refri-Diamante, S.A. de C.V., en el acta de reposición de fallo que obra visible a fojas 209 a la 215 del expediente en que se actúa, con lo que queda claro que la inconforme tuvo pleno conocimiento de lo acontecido en el Evento correspondiente a la Reposición del Acto de Comunicación de Fallo de la Licitación Pública Nacional No. 00641235-008-10 el 17 de diciembre de 2010. Por lo que en estricta observancia al Título Sexto, Capítulo Primero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, reformada y adicionada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de mayo de 2009 procede la vía incidental para hacer del conocimiento a esta Autoridad Resolutora de la repetición, defectos, excesos u omisiones en que haya incurrido la Convocante, con motivo del cumplimiento a la Resolución citada, por lo que con fundamento en el artículo 75 párrafo segundo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, antes transcritos, se tienen por improcedentes sus impugnaciones y por precluido su derecho para hacerlo valer con posterioridad, habida cuenta que su escrito fue presentando como **instancia de inconformidad**, el día 27 de diciembre de 2010, en la Oficialía de Partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, haciendo valer hechos que estima se trata de repeticiones y omisiones de actos, al señalar que la convocante vuelve a incurrir en ilegalidad, ya que no funda ni motiva el nuevo fallo, lo que debió hacer a través de la vía incidental, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley Reglamentaria del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos aplicable al caso, que a la letra dispone: -----

**"Artículo 288.- Concluidos los términos fijados a las partes, se tendrá por perdido el derecho que dentro de ellos debió ejecutarse, sin necesidad de acuse de rebeldía."**

Lo que en la especie sucedió, toda vez que como se indicó líneas anteriores, el término para hacer del conocimiento de esta Autoridad las repeticiones, defectos, excesos u omisiones en que haya incurrido la Convocante en el Acto de Reposición de Fallo de la Licitación que nos ocupa, celebrado en acatamiento a la Resolución No. 00641/30.15/6257/2010 de fecha 18 de noviembre de 2010, emitida por esta Autoridad Administrativa dentro del expediente No. IN-206/2010, corrió del 20 al 22 de diciembre de 2010, presentando su promoción hasta el 27 de diciembre de 2010 en el Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, por lo que de la fecha en la que tuvo conocimiento del Acta correspondiente a la Reposición del Acto de Fallo de la Licitación de mérito, esto es, el día 17 de diciembre de 2010, y la fecha en que presentó su escrito de inconformidad, transcurrió en exceso el término al efecto otorgado. -----

Sirve de apoyo a lo anterior, por analogía, la Tesis Jurisprudencial emitida por el Tribunal Colegiado en Materia de Circuito del Trabajo del Tercer Circuito, visible a fojas 224, del Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Tomo VI, Julio-Diciembre de 1990, Segunda Parte, Tribunales Colegiados de Circuito, en los términos siguientes:-----

**"PRECLUSIÓN, NATURALEZA DE LA.- En el sistema procesal de un juicio de carácter laboral, rige como presupuesto el de que cada acto de procedimiento debe realizarse en la fase que le corresponda, con la consecuencia de que, de no llevarse a cabo, surja la figura jurídica preclusión, conforme a la cual la parte que no actúa como debe hacerlo dentro del periodo correspondiente, pierde el derecho de hacerlo con posterioridad."**



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-339/2010.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 258 /2011

- 6 -

Cabe mencionar que además, el criterio que se aplica para declarar improcedente su escrito se basa en la consideración de que los actos reclamados revisten el carácter de consentidos, puesto que son hechos que deben ser impugnados dentro del plazo que al efecto establece el precepto 75 párrafo segundo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, Ley Reglamentaria del artículo 134 Constitucional; sirve de apoyo a lo anterior por analogía la siguiente Jurisprudencia definida No. 61, visible a fojas 103 del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, Segunda Parte, Sala y Tesis Comunes, bajo el rubro:-----

**“ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE.- Se presumen así para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la Ley señala.”**

Bajo este contexto, la inconformidad interpuesta por el C. FRANCISCO DELGADO MENDIOLA, representante legal de la empresa REFRI-DIAMANTE, S.A de C.V., y el C. JESÚS VALTIERRA MARTÍNEZ representante legal de la empresa VALTIERRA, S.A. de C.V., citada en el proemio del presente asunto, contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Regional en Nuevo León del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional número 00641235-008-10, celebrada para el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo con suministro de refacciones para cuatro paquetes de equipos de rayos X y mantenimiento preventivo y correctivo con suministro de refacciones, equipos generadores de agua helada tipo turbo centrífugos, absorción, y helicoidales a realizar en unidades médicas, hospitalarias y de servicios en la Delegación Regional Nuevo León para el ejercicio 2011, resulta improcedente por no promoverse en la vía y términos establecidos para ello.-----

En este orden de ideas, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 párrafo segundo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, los hechos que hacen valer las hoy inconformes en contra del Acta correspondiente a la Reposición del Acto de Fallo de la Licitación que nos ocupa, de fecha 17 de diciembre de 2010, celebrado para dar cumplimiento a las directrices ordenadas en la Resolución número 00641/30.15/6257/2010 de fecha 18 de noviembre de 2010, debieron efectuarse en la vía y en el momento procesal oportuno, es decir, dentro del término de 3 días hábiles posteriores al conocimiento, del acto en el cual consideran existió nuevamente falta de fundamentación y motivación, esto es del 20 al 22 de diciembre de 2010 y al haber presentado su promoción el C. FRANCISCO DELGADO MENDIOLA, representante legal de la empresa REFRI-DIAMANTE, S.A de C.V., y el C. JESÚS VALTIERRA MARTÍNEZ representante legal de la empresa VALTIERRA, S.A. de C.V., hasta el 27 de diciembre de 2010 en la Oficialía de Partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, no observó las formalidades de Ley.-----

Bajo este contexto, la promoción interpuesta por el C. FRANCISCO DELGADO MENDIOLA, representante legal de la empresa REFRI-DIAMANTE, S.A de C.V., y el C. JESÚS VALTIERRA MARTÍNEZ representante legal de la empresa VALTIERRA, S.A. de C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Regional en Nuevo León del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional número 00641235-008-10, celebrada para el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo con suministro de refacciones para cuatro paquetes de equipos de rayos X y mantenimiento preventivo y correctivo con suministro de refacciones, equipos generadores de agua helada tipo turbo centrífugos, absorción, y helicoidales a realizar en unidades médicas, hospitalarias y de servicios en la Delegación Regional Nuevo León para el ejercicio 2011, respecto del Acto de Reposición del Fallo de la citada Licitación de fecha 17 de diciembre de



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**
**ÁREA DE RESPONSABILIDADES.**
**EXPEDIENTE No. IN-339/2010.**
**RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 258 /2011**

- 7 -

2010, resulta improcedente por no promoverse en la vía y términos establecidos en la Ley, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 67 fracción I y 75 párrafo segundo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

Por lo expuesto, fundado y motivado con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se: -----

**RESUELVE**

- PRIMERO.-** Con fundamento en el artículo 67 fracción I y 75 párrafo segundo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina improcedente por no promoverse en la vía y términos establecidos por la Ley de la materia, el escrito interpuesto por los CC. FRANCISCO DELGADO MENDIOLA, representante legal de la empresa REFRI-DIAMANTE, S.A de C.V., y JESÚS VALTIERRA MARTÍNEZ representante legal de la empresa VALTIERRA, S.A. de C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Regional en Nuevo León del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional número 00641235-008-10, celebrada para el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo con suministro de refacciones para cuatro paquetes de equipos de rayos X y mantenimiento preventivo y correctivo con suministro de refacciones, equipos generadores de agua helada tipo turbo centrifugos, absorción, y helicoidales a realizar en unidades médicas, hospitalarias y de servicios en la Delegación Regional Nuevo León para el ejercicio 2011. -----
- SEGUNDO.-** La presente Resolución puede ser impugnada por los hoy inconformes, en términos del artículo 74 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante el recurso de Revisión que establece el Título Sexto, Capítulo primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. -----
- TERCERO.-** Archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido, para todos los efectos legales a que haya lugar. -----

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. **NOTIFIQUESE.** -----

**LIC. EDUARDO J. VIESCA DE LA GARZA**

PARA C. FRANCISCO DELGADO MENDIOLA.- REPRESENTANTE COMÚN DE LAS EMPRESAS REFRI-DIAMANTE, S.A. DE C.V. Y VALTIERRA, S.A. DE C.V., CALLE PRAGA NÚMERO 35, INTERIOR 1, COLONIA JUÁREZ, CÓDIGO POSTAL 06600, MÉXICO, DISTRITO FEDERAL.

ING. OSCAR MARIO FUENTES ROJAS.- ENCARGADO DE LA COORDINACION DE ADQUISICION DE BIENES Y CONTRATACION DE SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL - DURANGO No. 291, COL. ROMA, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, C.P. 06700, MÉXICO, D.F.- TELS.- 55-53-58,97 y 57-26-17-00 EXT. 11732

C.C.P. DR. JUAN MANUEL DUARTE DÁVILA.- TITULAR DEL ÁREA DE AUDITORÍA, QUEJAS Y RESPONSABILIDADES DE ESTE ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

MCCHS\*HAR\*GFR\*